

comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

México, Noviembre 30 de 1878.—*Vicente Riva Palacio.*

Es copia. México, Noviembre 30 de 1878.—*M. Fernandez,* oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 292.—Diciembre 6 de 1878.

NÚMERO 182.

REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Sección de Marina.

Dispone el C. Presidente de la República, que en lo sucesivo se observe el siguiente

REGLAMENTO

A que debe sujetarse la formación de los “Historiales” de los buques de guerra.

Art. 1º Todos los buques de la Armada Nacional estarán provistos de un libro que se llamará “Historial,” dividido en cuatro secciones, cada una de las

cuales llevará el epígrafe del ramo á que se destina, en esta forma:

- 1ª Ingenieros.
- 2ª Artillería.
- 3ª Armamentos.
- 4ª Observaciones generales.

Art. 2º Para la debida uniformidad se hallan impresas todas las noticias principales que se refieren á dimensiones del buque y de sus principales pertrechos, las que deberán anotarse con la mayor exactitud.

Art. 3º Tan luego como se disponga el armamento de un buque por primera vez, ó su construcción dentro ó fuera del país, el jefe encargado de su construcción ó armamento levantará la parte del “Historial” correspondiente á los ramos de armamentos, artillería é ingenieros; en la inteligencia de que el día que salga del Arsenal deberá entregarse éste terminado al comandante, para que desde aquella fecha pueda continuarlo en la forma que se expresa en este Reglamento.

Art. 4º Deben anotarse en la primera sección de los detalles de la construcción, expresando la clase de los materiales invertidos, dimensiones principales de cada parte esencial del buque, en particular de aquellas que no son visibles fácilmente, como quilla, codastes, cuadernas, forro exterior de la obra viva, almohadillado del blindaje y su espesor, estado de conservación de las maderas; si el empernado de los fondos se ha hecho con cabilla de cobre ó hierro, y en este último

caso, si están ó no galvanizadas; tiempo que se ha tardado en la construccion, expresando la fecha en que se puso la quilla; si la obra ha continuado sin interrupcion ó ha habido alguna, y sus causas; variaciones que haya sufrido el proyecto primitivo despues de aprobado; fecha de la caida al agua y sus calados en rosca, así como los calculados en el proyecto; precauciones tomadas durante el armamento para preservar sus cubiertas y costados de la intemperie y sus consecuencias.

Art. 5º Tomas de agua, determinando con precision su posicion al exterior por medio de coordenadas fijadas con relacion á puntos de la cubierta ó costados en la obra muerta; posicion en el interior, de las llaves de los grifos y su manejo.

Art. 6º Cubicacion de las carboneras con las tres clases de carbon usadas en la marina, Cardiff, Newcastle y Antrácita; número de calderas y resultados de sus pruebas; número de hornos y de tubos de cada una de aquellas, y si estos últimos son de hierro ó de laton; pesos con que están cargadas las válvulas de seguridad.

Art. 7º Fuerza efectiva de la máquina, desarrollada en la prueba de mar; duracion de ésta, y consumo y clase de combustible por hora y caballo; copiándose asimismo los cuatro estados que se levantan en dichas pruebas, así como los diagramas tomados en cada cilindro durante aquella.

Art. 8º En la seccion 2ª, además de los datos que

se mencionan, se expresará el número y situacion de los pañoles de pólvora y artificios que tenga el buque, número de jarras que contienen los primeros, así como el de las destinadas á cargas de combate, reducida y de saludos; cartuchería de fusil con bala y sin ella, y pólvora á granel.

Art. 9º En la casilla de Observaciones del estado de las municiones, se expresará la clase de espoletas de los proyectiles huecos, si son metálicos ó de madera, si de tiempo, y duracion máxima de ellos.

Art. 10. Descripcion detallada del montaje de las piezas, y resultados que hayan dado en las pruebas.

Art. 11. Debe levantarse para cada pieza una hoja-historia, con arreglo al modelo que se halla al fin de la seccion 2ª, en el que deberán constar los disparos que haya hecho, no solo en la prueba de admision, sino tambien en los diversos destinos que haya tenido hasta formar parte del artillado del buque.

Art. 12. Número de grifos de cada pañol, y colocacion de las llaves para utilizarlos.

Art. 13. La seccion 3ª debe contener en las casillas correspondientes las dimensiones y clase de tejido invertido en cada vela, igualmente las de las jarcias muertas, expresando si son de alambre ó cáñamo, número de veces que se han tesado, y fecha en que se han alquitranado despues de considerarse listo el aparejo. En el velámen, las dimensiones de las relingas serán las que tengan despues de probado y corregidos sus

defectos; tomándolas con la mayor exactitud, á fin de saber lo que vacían y estiran aquellos con el uso.

Art. 14. Respecto á las anclas se manifestará si son comunes ó giratorias, ó de algunos de los diferentes sistemas aceptados, así como las pruebas de resistencia á que se hayan sometido éstas y las cadenas.

Art. 15. Debe asimismo hacerse constar el número de agujas de bitácora, su colocacion y la magistral, y si aquellas tienen ó no compensadores.

Art. 16. Inútil parece encarecer la importancia de la seccion 4.^a, que destinada al estudio del buque en todas sus partes y á las navegaciones que emprenda, se halla exclusivamente á cargo de los comandantes: por tanto, desde que se encarguen de ellos, deben dedicarse con todo su celo é inteligencia á conocer sus propiedades maríneas y militares, que anotarán en la primera parte de dicha seccion, así como su gobierno y marcha en todos casos, consumo de combustible, segun el grado de expansion en que funcione la máquina, y el número de hornos que lleve encendidos; movimiento de rotacion del buque y de cabezada y balancee; amplitud de éstos, andar medio en las diferentes circunstancias de mar y viento, á la vela y á la máquina, ó con ambos motores reunidos, expresando el grado de expansion en ésta en los dos últimos casos.

Art. 17. Estudio acerca de la colocacion de las agujas de bitácora, su número, clase é instrumentos con que cuenta para hallar sus perturbaciones; tablas de

éstas, formadas con la frecuencia que tan importante materia exige, especialmente en los buques de hierro y blindados; comparaciones de las agujas de bitácora entre sí y con la magistral; situacion de ésta y confianza que le merece, así como la colocacion de los compensadores, en caso de tenerlos aquellos.

Art. 18. Observaciones acerca de las variaciones del repartimiento interior del buque, sobre el aparejo, máquinas ó artillería que la experiencia haya demostrado ser necesarias, fundando aquellas en el mayor número de datos, para que en su vista pueda resolverse cuando el buque regrese al arsenal.

Art. 19. Exámen detenido de la artillería, y su montaje y manejo de las piezas; servicio de cartuchería y municiones en combate, y medios de transmitir órdenes desde el puente y baterías á dichas localidades. Falta ó excesos en los cargos; máquinas de las anclas y situacion favorable de éstas; y en fin, cuantas noticias correspondan á ilustrar la historia de un buque, que es lo que primeramente encierra esta primera parte.

Art. 20. Por corta que haya sido la duracion del mando, el comandante deberá consignar sus propias observaciones, no admitiéndose la costumbre seguida hasta aquí de referirse á las de su antecesor; y en el caso de no haber verificado salida alguna á la mar, lo expresará como causa que le impida apreciar las propiedades maríneas del buque.

Art. 21. En la 2.^a parte deben anotarse las diferen-

tas comisiones que haya desempeñado el buque, y sus resultados; haciéndose al fin del mes un resumen de ellas, en el que se harán constar los días de mar, distancia recorrida y combustible consumido.

Art. 22. Los buques que actualmente se hallan armados, levantarán el "Historial" por los datos que existan en el buque, departamento y demas que puedan proporcionarse, cuyos documentos se cerrarán con la firma del comandante, quedando en el archivo de estos jefes para las confrontaciones que sea necesario verificar.

Art. 23. No solo se anotarán todas las dimensiones y datos que para la debida uniformidad se hallan impresos, sino que en cada seccion se formará un extracto de las carenas y reemplazos que haya verificado el buque, expresando únicamente la fecha, valor de los materiales reemplazados y jornales, con objeto de tener un conocimiento de las cantidades invertidas en cada buque.

Art. 24. En las entregas de mando se hará constar el estado en que se halla el "Historial," autorizándolo con sus firmas en cada seccion de él, los comandantes entrante y saliente y el jefe que presida dicho acto.

Art. 25. Las obras que se ejecuten, tanto en puertos nacionales como extranjeros, se anotarán valorizadas en debida forma por el comandante del buque en la seccion correspondiente, segun se expresa en los modelos que acompañan á cada una de éstas, así como los

reemplazos de piezas importantes de máquinas al de parte ó sea todas las jarcias muertas, consignando todas sus fechas y las causas, y tambien cuando se alquitransen aquellas ó se recorra el aparejo.

Art. 26. Deben asimismo los comandantes continuar la hoja-historia de cada cañon, anotando los disparos que se hagan con cada uno de ellos, carga y proyectil empleado, consignando las observaciones que crea conducentes sobre su manejo ó sobre el estado de las piezas.

Art. 27. Se levantarán por triplicado los "Historiales" de los buques, debiendo remitirse uno de dichos ejemplares á esta Secretaría, para que puedan tenerse á la vista los antecedentes más esenciales de aquellos; otro á la comandancia principal de su departamento, y quedar el tercero en el buque.

Art. 28. Al "Historial" de todo buque deberá acompañar precisamente un plano de su seccion vertical, otro de cada una de sus cubiertas, para la mejor inteligencia de su distribucion interior, y otro de su arboladura y velámen, debiendo reclamar los comandantes cuando no se les remitan.

Art. 29. Mensualmente pasarán los comandantes de los buques al principal de su departamento, y éste á esta Secretaría, una copia de las anotaciones que hayan hecho en cada seccion, para que puedan unirse al ejemplar que han remitido, y sirvan de comprobacion en todos casos; asimismo se remitirán, terminadas que

sean las obras de un buque, una copia de las anotaciones que se hayan hecho por los jefes de los ramos en la seccion correspondiente; procurando siempre la mayor claridad en aquellas, para evitar las dudas que de lo contrario pueden surgir.

Por último, esta Secretaría, al dictar las anteriores prescripciones, como base para que puedan llevarse los "Historiales" de los buques con uniformidad, y tratarse en ellos de los puntos más importantes que aquellos encierran, ha tenido en cuenta los casos probables de tener en lo futuro mayor número de buques y de mayores dimensiones, así como astilleros, de cuya adquisicion y estudio se ocupa, y deja entera libertad á los comandantes para acreditar sus conocimientos, celo é inteligencia, así como el interes que tomen en los adelantos de la carrera que han emprendido, esperando que todos contribuyan á ilustrarle en un asunto que de tanta importancia es para los intereses de la Nacion y del Cuerpo.

Libertad en la Constitucion. México, Setiembre 11 de 1878.— *Gonzalez.*

"Diario Oficial."—Núm. 292.—Diciembre 6 de 1878.

NÚMERO 183.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

Modificaciones hechas en 31 de Octubre al Contrato celebrado en 19 de Enero del año de 1878.

CONTRATO celebrado entre el Ministerio de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Hayden H. Hall, en representacion del Sr. Eduardo Learned, para la apertura de una comunicacion interoceánica, y la ejecucion de obras hidráulicas en ambas costas del Istmo de Tehuantepec.

CAPÍTULO I.

Construccion de la vía y trabajos hidráulicos.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Eduardo Learned ó á la Compañía que organice, para construir un ferrocarril y su correspondiente telégrafo á través del Istmo de Tehuantepec, y para explotar, durante noventa y nueve años, con las condiciones expresadas en este Contrato.

Art. 2º El concesionario se compromete á depositar